

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 82.

CONTRIBUCIONES.

Real orden encargando el cumplimiento de lo mandado sobre que no se comprendan á los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean ordinarias

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 7 del actual lo siguiente.

«Con fecha 21 de Marzo del año prócsimo pasado se dijo por este Ministerio á ese Gobierno político lo que sigue.—El Sr. Ministro de Estado en 7 del mes último dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los Sres. representantes de las Cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusion de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de doscientos millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M., despues de haber oido al Consejo de Ministros, y conformándose con su dictámen, resolver se suspenda la esacion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España para la anticipacion de doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteli-

gencia del artículo 9 del tratado de comercio de 1667, y del 6.º del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Cortes si fuese necesario; pero no tendrá lugar la suspension en la parte de dichas cuotas, ó en el repartimiento que recaía solamente sobre la propiedad territorial de los expresados súbditos franceses é ingleses en España, por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor; y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos franceses é ingleses de la misma proporcion y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M., conforme á lo estipulado espresamente por el artículo 6.º del convenio de 1750, ya citado.—Y enterada S. M. la Reina Gobernadora, por varias reclamaciones del Sr. Ministro de S. M. Británica en esta Corte, de que en algunas provincias no se ha cumplido con la debida esactitud la preinserta resolucion, ha tenido á bien mandar encargue nuevamente á V. S. su mas puntual y estrecha observancia, á fin de que no vuelvan á ser indebidamente molestados los súbditos Británicos domiciliados en estos reinos, dando ocasion á fundadas quejas de parte de un Gobierno á quien nos ligan estrechas reclamaciones de alianza y amistad. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que transcribo á vds. para su conocimiento y observancia. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 19 de Abril de 1839.—Rafael de Hereño—Sres. Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 83.

MILICIA NACIONAL.

Reclamando con urgencia las noticias á tenor del modelo adjunto.

El Sr. Subinspector de la Milicia Na.

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the name 'Sobremeta' and other illegible text.

cional de esta provincia me dice con fecha 17 del corriente lo que sigue.

“Despues que tuve el honor de dirigirá V. S. mi oficio 28 de Marzo último acerca de los fondos de la Milicia Nacional, he recibido nuevas órdenes del Escmo. Sr. Inspector general del arma, para que inmediatamente, y con la premura que las urgencias del estado requieren, reclame de los Ayuntamientos por conducto de V. S., las noticias necesarias á fin de remitir á S. E. en los meses de Abril, Agosto y Diciembre de cada año, un conocimiento arreglado al modelo adjunto, del número de individuos esceptuados del servicio, cuotas que les están asignadas, espresando las que se hayan recaudado, las que se hallan sin cobrar, la inversion de los productos y el residuo que resulte despues de cubiertas las atenciones de dicha milicia. Y en su consecuencia lo digo á V. S. esperando de su fina atencion se sirva disponer que e le dé la publicidad conveniente en el boletin

oficial, como adición á mi precitado oficio del 28 de Marzo prócsimo pasado, para que los Ayuntamientos redacten los estados que deben facilitar cada trimestre con sujecion al indicado modelo.”

Lo que transcribo á vds. para que redacten estas noticias, arreglándose en un todo al modelo, y las remitan sin demora á los Alcaldes de las cabezas de partido, para que por su conducto se dirijan al espresado Sr. Subinspector en fin del presente mes precisamente: quedando dichas autoridades encargadas de hacer cumplir esta disposicion y de avisarme las faltas. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 19 de Abril de 1839.—Rafael de Hereño.—Sres. Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Provincia de Santander.

Partido de.....

Ayuntamiento de.....

ESTADO que manifiesta el número de individuos esceptuados del servicio de la Milicia nacional de este Partido (ó Ayuntamiento,) con espresion de las cuotas que les están asignadas, cantidades que no se han hecho efectivas, de las que se han invertido y las que resultan sobrantes.

AYUNTAMIENTOS.	Número de esceptuados.	Produc. nom. de las cuotas.	No recaudado.	Producto efectivo.	Invertido.	Sobrante.
El de tal parte.....	20	150	45	105	100	5
El de.....	10	50	20	30	20	10
El de.....	40	500	100	400	300	100
<i>Totales.....</i>	70	700	165	535	420	115

NOTAS. En el Ayuntamiento de..... ó pueblo de..... pueden aumentarse los productos mejorando la distribucion de este ó del otro modo. No se han hecho efectivos los 165 rs. vn. por tal causa: los 420 rs. que resultan invertidos, lo han sido en las atenciones de la Milicia, de la manera siguiente: 100 en recomposicion de armas, 20 en una caja de guerra para el pueblo de A.; donde era indispensable, y los 300 reales restantes se gastaron en dar una gratificacion á los Nacionales de..... en los dias tal y tal que salieron del pueblo ó prestaron tal servicio. &c. &c.—Fecha y firma

CIRCULAR NUMERO 84.

PERIODICOS

Real orden declarando que á los Gefes politicos corresponde entender solo en todo lo relativo á los boletines oficiales.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue.

»Habiéndose suscitado dudas sobre si las Diputaciones provinciales deben entender en las subastas de los boletines oficiales, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar, que con arreglo á la Real orden de 24 de Febrero de 1834, corresponde solo á los Gefes politicos continuar entendiendo esclusivamente en todos los incidentes relativos á este asunto. De Real orden, lo co-

munico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se hace saber por medio del boletin para conocimiento del público. Santander 19 de Abril de 1839.—Rafael de Hereño

Intendencia de la Provincia de Santander

La Direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion me comunica la circular siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 13 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion en que V. S. consulta si esa Direccion general ó la de Rentas provinciales es la que ha de entender en los expedientes de arriendo de las Escribanias de los Juzgados de

Sobre boletines oficiales

Habiéndose suscitado dudas sobre si las Diputaciones provinciales...

Hacienda, y los fondos ha que han de aplicarse los productos de las mismas, ha tenido á bien declarar que compete esclusivamente á la de Rentas y Arbitrios de Amortizacion el entender en todo lo relativo á la subasta y recaudacion de productos de dichas Escribanías, en tanto que no reciba alteracion esencial la organizacion y objeto de la mencionada Direccion.

Lo traslada á V. S. la misma á fin de que en su cumplimiento y de lo que disponen las Reales órdenes de 1.º de Junio de 1830, 24 de igual mes de 1837 y 13 de Julio de 1838, se proceda con arreglo á ellas á celebrar los arriendos que ocurran por virtud de las vacantes de las referidas Escribanías, para lo cual y conocimiento de esas oficinas del ramo acompaña ejemplares, esperando que V. S. se sirva dar contestacion del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1839.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial, insertando al pie las tres Reales órdenes que se citan para los efectos consiguientes. Santander 4 de Abril de 1839.—Rafael de Hereño.

Reales órdenes que se citan.

1.ª Escmo. Sr.—He dado cuenta al Rei nuestro Señor del expediente instruido sobre subasta de las Escribanías de Rentas y enterado S. M. conformándose con el dictámen de la Junta del presupuesto de Real Hacienda y el Asesor de la Superintendencia general del mismo ramo, se ha servido mandar que por ahora se saquen á pública subasta todas las Escribanías de Rentas que pertenecen á la Real Hacienda á medida que fueren vacando, rematándose en el Escribano Real que mas dé en arrendamiento anual, con la obligacion de despacharlas de su cuenta por el usufructo de sus productos con arreglo á arancel, sin gozar sueldo y sin exigir derechos á la Real Hacienda en ningun concepto. De orden de S. M. lo comunico á V. E. y V. S. para su cumplimiento. —Ballesteros.—Escmo. Sr. y Sres. Directores generales de Rentas.

2.ª Autorizado el Gobierno por decreto de las Cortes de 11 de Febrero último para proceder al establecimiento provisional del sistema económico administrativo de las rentas y contribuciones del Estado, con sujecion á la division política del territorio, tuvo á bien S. M. por Real orden de 27 de Abril último señalar el dia 1.º del mes próximo para su ejecucion, determinando al mismo tiempo, que las autoridades, Gefes y demas empleados nombrados para las oficinas de las nuevas capitales de provincia habian de entrar en el mismo dia al ejercicio de sus respectivas funciones. A este paso era natural y consiguiente el de crear en las mismas nuevas capitales el juzgado que ha tenido y conserva en las antiguas la Hacienda por consecuencia de lo mandado en Real orden de 22 de Agosto de 1836 para evitar el mal de que la autoridad de los Intendentes quedase limitada en ella á lo puramente gubernativo é impedida de proceder judicialmente en los ne-

gocios que la necesidad lo exigiese. En tal estado propuse á S. M. las medidas que he considerado mas á propósito con el objeto de establecer en las referidas capitales los juzgados en la misma manera que lo están en las antiguas: y S. M. enterada de todo se ha servido aprobar y mandar que para su ejecucion se observen las reglas siguientes, sin perjuicio de que las Cortes acuerden el examinar y fijar los presupuestos. 1.ª Que se establezca un juzgado de Rentas compuesto del Intendente Subdelegado un Asesor, un Fiscal y un Escribano en todas las quince capitales de provincia en que se crean las Intendencias y oficinas respectivas que deben entender y cuidar de la administracion y recaudacion, de las rentas contribuciones y ramos de la Hacienda. 2.ª Que en las ciudades de Cáceres, Orense, Lugo, Almería, Logroño y Alicante que antes eran cabezas de partido y han de ser desde 1.º del mes de Julio próximo capitales de provincia, compongan el juzgado, el Intendente, Subdelegado, el Asesor, el Fiscal, y el Escribano, quedando los Subdelegados de Asesores de los primeros con la asignacion de dosmil reales anuales, mil los Fiscales y otros mil los Escribanos, cuyas dotaciones son las mismas que tenian dichos funcionarios en las capitales antiguas de provincia de última clase. 3.ª Que en las ciudades de Huesca, Teruel, Tarragona, Lérida, Gerona, Pontevedra, Albacete, Huelva y Castellon de la Plana, elevadas por el nuevo plan á capitales de provincia, se establezca tambien el mismo juzgado, compuesto del Intendente, Subdelegado, un Asesor, un Fiscal y un Escribano, asignando al Asesor dosmil reales y mil al Fiscal. 4.ª Las escribanías, como de nueva creacion se rematarán en el Escribano Real que dé mas cantidad en arrendamiento, con obligacion de despacharlas por el usufructo de sus rendimientos con arreglo á arancel sin gozar sueldo ni exigir derechos á la Hacienda por ningun concepto en los asuntos de oficio de la misma. Todo lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y demas efectos correspondientes.—Mendizabal.—Sr. Director general de Rentas unidas.

3.ª El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 13 de Julio último, comunica á esta Direccion la Real orden siguiente.—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, se ha servido aprobar el arriendo vitalicio de la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas de Tarragona, celebrado en favor de D. Joaquin Pabregas y Caputo, como único postor por la cantidad anual de 481 rs. ofrecidos en el remate. Al mismo tiempo se ha servido S. M. mandar que V. S. haga las prevenciones oportunas á todos los Intendentes del Reino, á fin de que antes de anunciar la subasta de estos oficios si ocurriesen vacantes, consulten á la Direccion general del ramo sobre si será conveniente el arrendamiento vitalicio ó temporal, resolviéndose por la misma, segun la doctrina emitida en su oficio de 3 de mayo último, la cual no pudo tener aplicacion en el caso presente por la circunstancia de haberse anunciado la subasta en el sentido de vitalicia, segun apar-

rece del pliego de condiciones que corre unido al expediente instruido que se devuelve á los fines que sean convenientes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. =Y la Direccion la traslada á V. S. con el mismo objeto previniéndole que inmediatamente que en la provincia de su cargo, ocurra la vacante de una escribanía la de cuenta, emitiendo su opinion sobre si deberá hacerse el nuevo arriendo vitalicio ó temporalmente, sin perder de vista las ventajas que puedan resultar á la Hacienda en uno ú otro caso, y la mayor ó menor probabilidad de licitadores.=Dios &c. Madrid 24 de Agosto de 1838. =Manuel Gonzalez Brabo.—Sr. Intendente de....

IDEM.

Direccion General de Rentas estancadas.=2.ª seccion.=Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 29 de Marzo prócsimo pasado la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo del esceso cometido por el Alcalde 2.º Constitucional de Burgos, D. Julian Izquierdo, embargando seis carros que conducian sal, tabaco y papel sellado para surtido de las Administraciones, sin que para evitarlo fuesen bastantes las repetidas gestiones del Geffe de Rentas de aquella Provincia, á pesar de que existan otros carros en la misma Ciudad y pueblos inmediatos. Enterada S. M. y teniendo presentes las Reales órdenes de 7 de Enero y 9 de Febrero de 1836, comunicadas por este Ministerio al del digno cargo de V. E. ha tenido á bien mandar se las recuerde á fin de que se sirva reencargar su puntual observancia á las Autoridades municipales dependientes del mismo, haciendoles las prevenciones que juzgue oportunas: en inteligencia de que se les exigirá la mas estrecha responsabilidad de los perjuicios que esperimente la Hacienda por la falta de surtido de los artículos de estanco á que de lugar su proceder. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.=De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.=Y la Direccion lo inserta á V. S. para su noticia y efectos consiguientes, esperando dará á esta Real resolucion toda la publicidad posible.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1839.=Jose Maria Lopez.—Sr. Intendente de Santander.

Lo que se hace saber para general inteligencia. Santander 20 de Abril de 1839.=Rafael de Hereño.

Diputacion provincial de Santander.

La Diputacion recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia que no la hayan remitido el estado por nominillas de las fincas de propios de los pueblos de sus respectivos distritos, su valor capital y renta anual que les pidió por circular de 21 de Febrero último inserta en el Boletin número 16, que lo ejecuten inmediatamente pues sobre haber pasado con esceso el término que se designó para la remision de dicho estado es ya urgente

te dar al Gobierno las espresadas noticias.=Dios guarde á vds. muchos años. Santander 20 de Abril de 1839.=P. A. de la D. P., Leodegario Velarde, Secretario.

Arrendamiento de Fincas Nacionales en remate público.—Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Santander.

El viernes 24 de Mayo prócsimo de las doce á las dos en el despacho de la Intendencia de Rentas en esta Capital, y con asistencia de los Sres. Intendente Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, en testimonio del Escribano del ramo, se celebrará el arrendamiento en remate público, por tres años, segun se dispone en la circular de 17 de Junio de 1837 de las fincas nacionales que fueron del convento de Religiosas dominicas de S. Ildefonso de Santillana radicantes en el lugar de Miengo consistentes en sesenta y seis fincas labrantias y de prado palmiento de doscientos quince carros, cuyo arrendamiento se celebrará en el mejor postor bajo del presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta comision principal para cuantos gusten enterarse de uno y otro. Los que quieran interesarse en dicho arrendamiento concurrirán al remate el dia y hora aplazados, advirtiendole que siendo el único que se celebra, quedará hecha en aquel acto la adjudicacion definitiva al mejor postor. Santander 16 de Abril de 1839.=El comisionado principal, Tomas Celedonio Aguero. Insertese en el Boletin oficial de la Provincia.—El Intendente de Rentas de la misma.—Rafael de Hereño.

ANUNCIO.

Gobierno politico de la provincia de Santander.

MINAS.

Relacion de los denuncios y registros de minas admitidos en las fechas que se indican.

DENUNCIOS. Una mina de carbon de piedra en el lugar de las Rozas, Ayuntamiento de Yuso por D. Antonio Collantes en 2 de Diciembre de 1838.

REGISTROS. Una mina de hierro, en el lugar de Camargo, pueblo de la misma jurisdiccion titulada Estornera, por D. Fausto de Vedia Cabada en 15 de Febrero de este año.

Otra idem en el sitio de Peñas negras, en el lugar de Camargo jurisdiccion de idem, titulada Peñasnel por D. Joaquin de la Cagiga en 15 de Febrero.

Otra idem en el sitio de Tarrera, del lugar de Camargo, jurisdiccion de idem, titulada San Miguel por D. Felipe Mazas en 15 de Febrero.

Una de carbon de piedra en el barrio de Canea del lugar de Parbayon, jurisdiccion del valle de Piélagos, titulada Damasnegras, por D. Joaquin Maria de Altuna en 13 de Abril. Santander 17 de Abril de 1839.=Rafael de Hereño.

*Sobre
por cenon
de cadon
de u fec
de la
Gaceta
de la
del.*